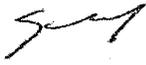


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



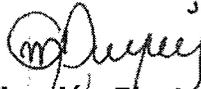
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUATIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00806-00
Demandante:	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER
Demandado:	LUIS ENRIQUE LAINO ARAGON

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>03 NOV. 2021</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8086024d334f9058f45449940191e420de9b6e7f528b29f361777e36a1964de6**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00742-00
Demandante:	TRANSPORTES CONDOR S.A.S.
Demandado:	INVERSIONES COMERCIALES SICA STAFF SAS

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a derecho, en virtud a que el memorialista no incluye el valor de abonado a la obligación en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,0), la cual se efectuó el 06 de febrero de 2020, razón por la cual se debe proceder conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, modificándose la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

1

FACTURA 0-15606

CAPITAL

400.000,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
08/09/18	30/09/18	19.81	9.91	2.47%	22	400.000,00	7.245		407.245,33
01/10/18	31/10/18	19.63	9.82	2.45%	31	400.000,00	10.127		417.372,00
01/11/18	30/11/18	19.49	9.75	2.43%	30	400.000,00	9.720		427.092,00
01/12/18	31/12/18	19.40	9.70	2.42%	31	400.000,00	10.003		437.094,67
01/01/19	31/01/19	19.16	9.58	2.39%	31	400.000,00	9.879		446.973,33
01/02/19	28/02/19	19.70	9.85	2.46%	28	400.000,00	9.184		456.157,33
01/03/19	31/03/19	19.37	9.69	2.42%	31	400.000,00	10.003		466.160,00
01/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	30	400.000,00	9.640		475.800,00
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	31	400.000,00	9.961		485.761,33
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	31	400.000,00	9.961		495.722,67
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	400.000,00	9.961		505.684,00
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	400.000,00	9.961		515.645,33
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	400.000,00	9.640		525.285,33
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	400.000,00	9.837		535.122,67
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	400.000,00	9.480		544.602,67
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	400.000,00	9.755		554.357,33
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	400.000,00	9.672		564.029,33
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	400.000,00	9.203	200.000,00	373.232,00
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	30	400.000,00	9.480		382.712,00
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	31	400.000,00	9.631		392.342,67
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	400.000,00	9.383		401.725,33
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	29	400.000,00	8.739		410.464,00
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	400.000,00	9.341		419.805,33
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	400.000,00	9.424		429.229,33
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	400.000,00	9.120		438.349,33
01/10/20	31/10/20	18.09	9.05	2.26%	31	400.000,00	9.341		447.690,67
01/11/20	30/11/20	17.84	8.92	2.23%	30	400.000,00	8.920		456.610,67
01/12/20	31/12/20	17.46	8.73	2.18%	31	400.000,00	9.011		465.621,33
01/01/21	31/01/21	17.32	8.66	2.16%	31	400.000,00	8.928		474.549,33
01/02/21	28/02/21	17.54	8.77	2.19%	28	400.000,00	8.176		482.725,33
TOTAL							282.725,33	200.000,00	482.725,33

INTERESES DE PLAZO\$6.852,00
 TOTAL.....\$489.577,00

FACTURA 0-15627

CAPITAL

5.300.000,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
18 09 18	30 09 18	19,81	9,91	2,47%	12	5.300.000,00	52.364		5.352.364,00
01 10 18	31 10 18	19,63	9,82	2,45%	31	5.300.000,00	134.178		5.486.542,33
01 11 18	30 11 18	19,49	9,75	2,43%	30	5.300.000,00	128.790		5.615.332,33
01 12 18	31 12 18	19,40	9,70	2,42%	31	5.300.000,00	132.535		5.747.867,67
01 01 19	31 01 19	19,16	9,58	2,39%	31	5.300.000,00	130.892		5.878.760,00
01 02 19	28 02 19	19,70	9,85	2,46%	28	5.300.000,00	121.688		6.000.448,00
01 03 19	31 03 19	19,37	9,69	2,42%	31	5.300.000,00	132.535		6.132.983,33
01 04 19	30 04 19	19,32	9,66	2,41%	30	5.300.000,00	127.730		6.260.713,33
01 05 19	31 05 19	19,34	9,67	2,41%	31	5.300.000,00	131.988		6.392.701,00
01 06 19	30 06 19	19,30	9,65	2,41%	31	5.300.000,00	131.988		6.524.688,67
01 07 19	30 07 19	19,28	9,64	2,41%	31	5.300.000,00	131.988		6.656.676,33
01 08 19	31 08 19	19,32	9,66	2,41%	31	5.300.000,00	131.988		6.788.664,00
01 09 19	30 09 19	19,32	9,66	2,41%	30	5.300.000,00	127.730		6.916.394,00
01 10 19	31 10 19	19,10	9,55	2,38%	31	5.300.000,00	130.345		7.046.738,67
01 11 19	30 11 19	19,03	9,52	2,37%	30	5.300.000,00	125.610		7.172.348,67
01 12 19	31 12 19	18,91	9,46	2,36%	31	5.300.000,00	129.249		7.301.598,00
01 01 20	31 01 20	18,77	9,39	2,34%	31	5.300.000,00	128.154		7.429.752,00
01 02 20	29 02 20	19,06	9,53	2,38%	29	5.300.000,00	121.935		7.551.687,33
01 03 20	31 03 20	18,95	9,48	2,37%	30	5.300.000,00	125.610		7.677.297,33
01 04 20	30 04 20	18,69	9,34	2,33%	31	5.300.000,00	127.606		7.804.903,67
01 05 20	31 05 20	18,19	9,10	2,27%	31	5.300.000,00	124.320		7.929.224,00
01 06 20	30 06 20	18,12	9,06	2,26%	29	5.300.000,00	115.787		8.045.011,33
01 07 20	31 07 20	18,12	9,06	2,26%	31	5.300.000,00	123.773		8.168.784,00
01 08 20	31 08 20	18,29	9,15	2,28%	31	5.300.000,00	124.868		8.293.652,00
01 09 20	30 09 20	18,35	9,18	2,28%	30	5.300.000,00	120.840		8.414.492,00
01 10 20	31 10 20	18,09	9,05	2,26%	31	5.300.000,00	123.773		8.538.264,67
01 11 20	30 11 20	17,84	8,92	2,23%	30	5.300.000,00	118.190		8.656.454,67
01 12 20	31 12 20	17,46	8,73	2,18%	31	5.300.000,00	119.391		8.775.846,00
01 01 21	31 01 21	17,32	8,66	2,16%	31	5.300.000,00	118.296		8.894.142,00
01 02 21	28 02 21	17,54	8,77	2,19%	28	5.300.000,00	108.332		9.002.474,00
TOTAL							3.702.474,00	0,00	9.002.474,00

INTERESES DE PLAZO\$119.939,00
 TOTAL.....\$9,002,474,00

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

En lo referente a la petición de entrega de dineros, el Despacho accede y una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a efectuar la entrega del depósito judicial por valor de \$200.000,00 y los que en adelante se reciban hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
 JUEZ

MEGA-AI-10-2021

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 NOV. 2021 a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS
--

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f615e7b0767b595f363b6b3d5e8ca1249435c879e5a0464dd5bfd560544403**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00078-00
Demandante:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado:	ELIAS GUSTAVO BECERRA VARGAS

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

Por otro lado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cúcuta, donde informa que se venció el tiempo límite para el pago de mayor valor, conforme a las previsiones del artículo 5 de la resolución 5123 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etocsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210007800/17OripNotaDevolutiva.pdf?csf=1&web=1&e=cpYdLj

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 NOV. 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

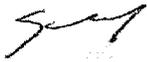
Código de verificación: **e62cfa972542b6edaff05ad1ef13702fb8e6da8f3a6e1566e569ef921b9d4bb1**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



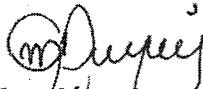
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUATIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2015-00072-00
Demandante:	MARÍA YANETH RONDON MELENDEZ
Demandado:	JORGE ARMANDO CASTRO ROBLES

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 NOV. 2021 DOS TRES DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb969a2782ea89c819de705353b67e511b7bcbbcae0846db4daf30abd55a623**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUATIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00160-00
Demandante:	JAIRO PATIÑO ANGARITA
Demandado:	BLANCA NERY CHINCHILLA

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. 10 3 NOV. 2021</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe24e360a0a7c5ba812c3684816d294973287fdcf9d22cd0f7f8f1065865c0e0**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUATIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-01172-00
Demandante:	COOMADENORT
Demandado:	ELEONORA JOSEFA TRIANA RINCON

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le reitera a la apoderada de la parte demandante, que, revisado el sistema de depósitos judiciales de este Despacho judicial, para el presente proceso no existen dineros consignados a su favor.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cc0e6f2a19ec5556ecc6eb20d3581cc25a84766489534c302254bbc194090a**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00471-00
Demandante:	VICTOR JULIO SILVA OROZCO
Demandado:	ELIZABETH QUESADA OLARTE

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, 03 NOV. 2021</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db42bae30643eb9e106d4bf4d530c112a8ec552b0c2a7e8b1ccc27134da74744**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUATIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00079-00
Demandante:	RODOLFO ANTONIO MOLINARES ROVIRA
Demandado:	VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 NOV. 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

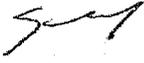
Código de verificación: **4d4cd3a5cd9fab9021e95ae53a28b5e2c1536f86d57d4808906d182272e92710**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



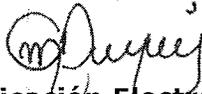
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUATIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00044-00
Demandante:	HPH INVERSIONES
Demandado:	LINDA DAYANA CALDERON VALENCIA

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 NOV. 2021 (DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  SERGIO IVAN ROJAS

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

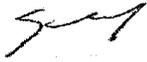
Código de verificación: **5f4ff17deb6ccec1e827eb98c011f4329ec87a695f12b3ff7b0aed303879f3ff**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUATIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00534-00
Demandante:	HPH INVERSIONES
Demandado:	LEYDI KATHERINE SILVA ROJAS

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 NOV. 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03bf1ba5d6f8d64ffa45a202ccc09cc4bc0c26bb41c4fa4554f8096946c9046**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00173-00
Demandante:	HPH INVERSIONES
Demandado:	ALBA MARÍA PARADA GARCÍA

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

Por otro lado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, informa que el proceso radicado No. 2020-00602, se dio por terminado, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la que indican que se deja sin efecto la petición de tomar nota de embargo de remanente dentro de la presente actuación.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/03.ProcesoConMemorial/2017-00173/07JuzgadoTerceroCivilCancelaRemanente.pdf?csf=1&web=1&e=TRRufQ

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 NOV. 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="right"> SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1748a0011e67ef25dd33fa32e11fe3cf9de500b5bfcb1ee8e717a48276f9eb29**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUATIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00250-00
Demandante:	HPH INVERSIONES
Demandado:	BLANCA CONTRERAS CASTELLANOS

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 NOV. 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f8c438af8bdd4533bbcdcc31b53c57fb4eb886a355b535604a3769444ec8d**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUATIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00250-00
Demandante:	HPH INVERSIONES
Demandado:	BLANCA CONTRERAS CASTELLANOS

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-10-2021

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. 03 NOV. 2021</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa2e86acc92a97e13ac11e155c243a1c85943b3e775342edaa0a939050507df**

Documento generado en 28/10/2021 10:27:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00760-00
Demandante:	YANETH DURAN DURAN
Demandado:	NURY YANETH MERCHAN CRUZ

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a derecho, en virtud a que el memorialista no incluye los valores que se encuentran abonados a la obligación en la suma de dos millones quinientos mil pesos mcte (\$2.500.000,00), razón por la cual se debe proceder conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, modificándose la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL

815.000,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
29/03/19	31/03/19	19.37	9.69	2.42%	2	815.000.00	1.315		816.314.87
01/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	30	815.000.00	19.642		835.956.37
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	31	815.000.00	20.296		856.252.58
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	31	815.000.00	20.296		876.548.80
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	815.000.00	20.296		896.845.02
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	815.000.00	20.296		917.141.23
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	815.000.00	19.642		936.782.73
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	815.000.00	20.044		956.826.30
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	815.000.00	19.316		976.141.80
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	815.000.00	19.875	800.000.00	196.016.93
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	815.000.00	19.707	200.000.00	15.723.63
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	815.000.00	18.750		34.474.07
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	30	815.000.00	19.316		53.789.57
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	31	815.000.00	19.622		73.412.05
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	815.000.00	19.117		92.529.23
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	29	815.000.00	17.805		110.334.27
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	815.000.00	19.033		129.367.23
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	815.000.00	19.201		148.568.63
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	815.000.00	18.582		167.150.63
01/10/20	31/10/20	18.09	9.05	2.26%	31	815.000.00	19.033		186.183.60
TOTAL							371.183.60	1.000.000.00	186.183.60

CAPITAL

815.000,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
29/04/19	30/04/19	19.32	9.66	2.41%	1	815.000,00	655		815.654,72
01/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	31	815.000,00	20.296		835.950,93
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	31	815.000,00	20.296		856.247,15
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	815.000,00	20.296		876.543,37
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	815.000,00	20.296		896.839,58
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	815.000,00	19.642		916.481,08
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	815.000,00	20.044		936.524,65
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	815.000,00	19.316		955.840,15
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	815.000,00	19.875		975.715,28
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	815.000,00	19.707	200.000,00	795.421,98
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	815.000,00	18.750	600.000,00	214.172,42
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	30	815.000,00	19.316		233.487,92
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	31	815.000,00	19.622		253.110,40
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	815.000,00	19.117		272.227,58
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	29	815.000,00	17.805		290.032,62
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	815.000,00	19.033		309.065,58
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	815.000,00	19.201		328.266,98
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	815.000,00	18.582		346.848,98
01/10/20	31/10/20	18.09	9.05	2.26%	31	815.000,00	19.033		365.881,95
TOTAL							350.881,95	800.000,00	365.881,95

CAPITAL

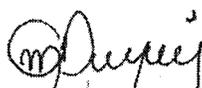
815.000,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
29/05/19	31/05/19	19.34	9.67	2.41%	2	815.000,00	1.309		816.309,43
01/06/19	30/06/19	19.30	9.65	2.41%	31	815.000,00	20.296		836.605,65
01/07/19	30/07/19	19.28	9.64	2.41%	31	815.000,00	20.296		856.901,87
01/08/19	31/08/19	19.32	9.66	2.41%	31	815.000,00	20.296		877.198,08
01/09/19	30/09/19	19.32	9.66	2.41%	30	815.000,00	19.642		896.839,58
01/10/19	31/10/19	19.10	9.55	2.38%	31	815.000,00	20.044		916.883,15
01/11/19	30/11/19	19.03	9.52	2.37%	30	815.000,00	19.316		936.198,65
01/12/19	31/12/19	18.91	9.46	2.36%	31	815.000,00	19.875		956.073,78
01/01/20	31/01/20	18.77	9.39	2.34%	31	815.000,00	19.707		975.780,48
01/02/20	29/02/20	19.06	9.53	2.38%	29	815.000,00	18.750		994.530,92
01/03/20	31/03/20	18.95	9.48	2.37%	30	815.000,00	19.316	400.000,00	613.846,42
01/04/20	30/04/20	18.69	9.34	2.33%	31	815.000,00	19.622		633.468,90
01/05/20	31/05/20	18.19	9.10	2.27%	31	815.000,00	19.117		652.586,08
01/06/20	30/06/20	18.12	9.06	2.26%	29	815.000,00	17.805		670.391,12
01/07/20	31/07/20	18.12	9.06	2.26%	31	815.000,00	19.033		689.424,08
01/08/20	31/08/20	18.29	9.15	2.28%	31	815.000,00	19.201		708.625,48
01/09/20	30/09/20	18.35	9.18	2.28%	30	815.000,00	18.582		727.207,48
01/10/20	31/10/20	18.09	9.05	2.26%	31	815.000,00	19.033	300.000,00	446.240,45
TOTAL							331.240,45	700.000,00	446.240,45

En lo referente a la petición de entrega de dineros, el Despacho accede y una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a efectuar la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro de la presente actuación, consignado a órdenes del Despacho, los cuales se entregarán al apoderado de la parte demandante, quien actúa en calidad de endosatario.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
 Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

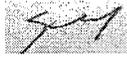
Código de verificación: **e12e1472a7f8e6d205013549715bff88d5b2bf2d6e7e71e646bf09ed768bc7fd**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00649-00
Demandante:	JOSE ALEXANDER PARRA CABALLERO
Demandados:	INDUSTRIA ALFARERA E.U Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que de forma oportuna el apoderado de la parte demandante, subsano las falencias advertidas en la demanda, mediante auto que inadmitió la misma, y observándose que la misma se ajusta a derecho, se procede a su admisión de la siguiente forma:

JOSÉ ALEXANDER PARRA CABALLERO, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituida contra **INDUSTRIA ALFARERA E.U Y PERSONAS INDETERMINADAS** y demás personas indeterminadas para decidir si es del caso admitir la demanda, y observa el Despacho las siguientes falencias:

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales y la constancia de inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la presente demanda Declarativa Verbal Pertenencia por Prescripción Extraordinaria instaurada por **JOSE ALEXANDER PARRA CABALLERO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **INDUSTRIA ALFARERA E.U Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2º. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada. Así mismo emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a la preceptiva del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con las previsiones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de mínima cuantía.

4º. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-11216** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

5º. INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6º. ADVIÉRTASE a la parte demandante que deberá proceder a instalar una valla de conformidad con las especificaciones previstas en la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-11-2021-MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

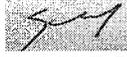
Código de verificación: **b9e5c6da11aaa4968d676f1d1412972d13fbc91c636fced3cbbb46c9ca0b9df**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión de la acumulación de demanda.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO ACUMULADO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00140-00
Demandante:	ODILIA GONZALEZ
Demandado:	ALBA LUCIA ACOSTA DE GARCIA, LUIS FERNANDO GARCIA CACERES Y ALCIRA DE JESUS CACERES JAIME

ODILIA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, formula acumulación de demanda ejecutiva contra **ALBA LUCIA ACOSTA DE GARCIA, LUIS FERNANDO GARCIA CACERES Y ALCIRA DE JESUS CACERES JAIME**.

Se pretende el pago de la siguiente suma que corresponden a servicios públicos:

- Servicio de agua y alcantarillado, factura No. 39153808 de AGUAS KPITAL, por la suma de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$526.180,00).
- Servicio de gas natural, factura No. 1203-2021 de GASES DEL ORIENTE, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$536.990,00).
- Servicio de gas natural, factura No. 22378768 de GASES DEL ORIENTE, por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$74.150,00).
- Servicio de energía eléctrica, factura No. 0073385-7 de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, por la suma TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$337.570,00).
- Servicio de energía eléctrica, factura No. 13878477 de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.448.040,00).
- Los intereses moratorios causados a partir del momento en que se hizo cada uno de los pagos de estas obligaciones, por parte de la demandante.

El fenómeno de la acumulación de demanda como norma general está consagrado en los artículos 148 al 150 del Código General del Proceso.

Así mismo, y conforme a las previsiones del numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso, se procederá a suspender el pago a los acreedores y emplazará a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor.

Del Libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422 numeral 2º del 463 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la acumulación de demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE

1° ACÉPTESE la acumulación de demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **ODILIA GONZALEZ** contra **ALBA LUCIA ACOSTA DE GARCIA, LUIS FERNANDO GARCIA CACERES Y ALCIRA DE JESUS CACERES JAIME**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2° ORDÉNESE a **ALBA LUCIA ACOSTA DE GARCIA, LUIS FERNANDO GARCIA CACERES Y ALCIRA DE JESUS CACERES JAIME**, pagar a **ODILIA GONZALEZ** dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

- a) Servicio de agua y alcantarillado, factura No. 39153808 de AGUAS KPITAL, por la suma de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$526.180,00).
- b) Los intereses moratorios a partir del 17 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c) Servicio de gas natural, factura No. 1203-2021 de GASES DEL ORIENTE, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$536.990,00).
- d) Los intereses moratorios a partir del 12 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- e) Servicio de gas natural, factura No. 22378768 de GASES DEL ORIENTE, por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$74.150,00).
- f) Los intereses moratorios a partir del 17 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- g) Servicio de energía eléctrica, factura No. 0073385-7 de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, por la suma TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$337.570,00).
- h) Los intereses moratorios a partir del 16 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- i) Servicio de energía eléctrica, factura No. 13878477 de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.448.040,00).
- j) Los intereses moratorios a partir del 5 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

3° NOTIFÍQUESE a los demandados conforme al numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

4° SUSPÉNDASE el pago de los acreedores de los aquí demandados conforme a lo expuesto en la parte motiva.

5° EMPLÁCESE a todos aquellos que tengan créditos o títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacer valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del

emplazamiento. Para tal efecto fíjese el edicto en secretaría por el término de ley y copias del mismo expídanse al interesado para las publicaciones respectivas.

6° RECONÓZCASE al doctor **SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ**, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-11-2021-MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d299b0e8acb153f2e56e9b3d83c9e1907d1dcb778a4b42a2c95365594550d0**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO LEASING
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00735-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	NELLY SOFIA VILLAMIZAR

BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado por Contrato Leasing contra **NELLY SOFIA VILLAMIZAR**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado por Contrato Leasing, del bien inmueble ubicado en el lote 19 de la manzana 1 calle 13C No. 27A-24 de la urbanización Arkamar Campestre de la ciudad de Cúcuta e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-276149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **NELLY SOFIA VILLAMIZAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

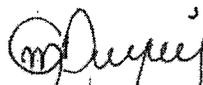
2º. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0274da41b8fe1cd995ec6dc57e22a85aca087b5050a180c43c9c69e28c84eb4**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00734-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	VICTOR HUGO PAEZ GONZALEZ

Teniendo en cuenta el oficio precedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, en el que informa el rechazo de la demanda ya que el apoderado manifestó "*es usted competente para conocer de este proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación*", esto es la ciudad de Cúcuta, no es menos cierto que la demanda fue dirigida a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario, en virtud a que el lugar de residencia del demandado es la casa H 20 del barrio Quintas del Tamarindo del municipio de Villa del Rosario, este Despacho con el fin de no vulnerar el debido proceso de las partes y no dilatar la presente actuación, procede al estudio de admisión:

El **BANCO DE OCCIDENTE**, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **VICTOR HUGO PAEZ GONZALEZ** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **VICTOR HUGO PAEZ GONZALEZ** pagar al **BANCO DE OCCIDENTE** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

- a. **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$27.851.480,00)** por concepto de capital, conforme al pagaré adosado a la presente demanda.
- b. **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.940.341,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 23,87% efectivo anual, a partir del 12 de enero de 2021 hasta el 17 de agosto de 2021
- c. Los intereses moratorios a partir del 18 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **VICTOR HUGO PAEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.177 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

Limítase la medida cautelar a la suma de cuarenta y cuatro millones setecientos mil pesos mcte (\$44.700.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 890.300.279-4
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

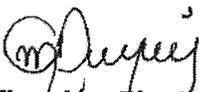
Los oficios serán copias del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro del vehículo de placas **JGX230**, marca **NISSAN**, de servicio **PARTICULAR**, de propiedad del demandado **VICTOR HUGO PAEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.177. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario. Ofíciase.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

6º. RECONÓZCASE al doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder alegado al expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-11-2021-MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a06932bfb9e786c050c70385826e2bdeb8faa56cca5b3745a6fe179a484653**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54001-40-03-007-2021-00737-00
Demandante:	MARÍA ELISA VELASCO CARDENAS
Demandado:	GLADIS HAYDEE VELASCO CARDENAS Y JOSÉ ALVARO VELASCO CARDENAS

MARÍA ELISA VELASCO CARDENAS, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda ejecutiva, contra **GLADIS HAYDEE VELASCO CARDENAS Y JOSÉ ALVARO VELASCO CARDENAS** y se encuentra para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observa la siguiente falencia:

- a. No indica la dirección electrónica de la parte demandada **GLADIS HAYDEE VELASCO CARDENAS Y JOSÉ ALVARO VELASCO CARDENAS**, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

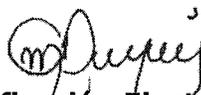
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **MARÍA ELISA VELASCO CARDENAS**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **GLADIS HAYDEE VELASCO CARDENAS Y JOSÉ ALVARO VELASCO CARDENAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE al doctor **LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ**, quien actúa como apoderado de la parte actora, conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2919f37660edbb5b338ab0fd46dc619d2b3063af2d2609681f6f2f863bdf4ec**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00736-00
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandado:	LINA MARIA GÓMEZ GUERRERO

BANCO AV VILLAS quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido, contra **LINA MARIA GÓMEZ GUERRERO**, formula demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, la cual se encuentra en estudio para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. El apoderado de la parte demandante solicita en el numeral 1º de las pretensiones, el pago de \$2.847.846,00, por concepto de intereses remuneratorios, sin indicar desde y hasta que momento fueron liquidados éstos, igualmente solicita el pago de \$182.943,00 por concepto de intereses moratorios sin indicar desde que momento se causaron.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, se puede concluir que no hay claridad en lo pretendido por la parte demandante, se le recuerda al apoderado demandante que la norma indica: "Lo que se pretendá, expresado con precisión y claridad".

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

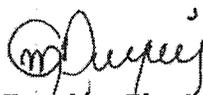
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por el **BANCO AV VILLAS**, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido contra **LINA MARÍA GÓMEZ GUERRERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar dentro de la presente actuación, al doctor **OSCAR FABIAN CELIS HURTADO**, con el fin de que represente a la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840135f5f78bb576cf06bb08aeefed098879cedb16212faad3c56f11f0fc78d0**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00744-00
Demandante:	GUILLERMO HERRERA VERA
Demandado:	SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA

GUILLERMO HERRERA VERA, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente constituido, contra **SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA**, formula demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, la cual se encuentra en estudio para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. El apoderado de la parte demandante solicita en las pretensiones de la demanda el pago ordenado en la sentencia de fecha 27 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, advierte este Despacho que éstas no son claras y solicita individualizar los valores correspondientes al total del valor de \$22.229.542,00, literal A, con el fin aclarar a que corresponde dicho valor.
- b. Igualmente se le requiere para que indique individualizado lo correspondiente al valor de (\$5.693.610,00), indicado en el literal B.

Por las razones anteriormente mencionadas y de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, se puede concluir que no hay claridad en lo pretendido por la parte demandante, se le recuerda al apoderado demandante que la norma indica: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **GUILLERMO HERRERA VERA**, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido contra **SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE personería para actuar dentro de la presente actuación, al doctor **WILMER RAMÍREZ GUERRRO**, con el fin de que represente a la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4fc5785dac3aad63498b20ae24eceb238db47535e530cf9eca59159fe6d017**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00742-00
Demandante:	INMOBILIARIA PARAVIVIR S.A.S.
Demandado:	EDGAR JOSE BLANCO COTE

INMOBILIARIA PARAVIVIR S.A.S., representada legalmente por Alfredo Maldonado Ocaris, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **EDGAR JOSÉ BLANCO COTE**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la demanda de restitución de inmueble arrendado, ubicado en la calle 0 No. 0-53 del barrio Lleras Restrepo de la ciudad de Cúcuta, instaurada por **INMOBILIARIA PARAVIVIR S.A.S.**, representada legalmente por Alfredo Maldonado Ocaris, quien actúa a través de apoderado judicial contra **EDGAR JOSÉ BLANCO COTE**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado
hoy **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ce9d9e78ceb907176e2a6ad3093b454c65c495d91988ebbe4b4f316692caf7**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00612-00
Demandante:	OMAR ESPINOSA PORTILLA

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante de forma oportuna subsanó las falencias advertidas en el auto por medio del cual se inadmitió la demanda, se procede a admitir la presente de la siguiente forma:

OMAR ESPINOSA PORTILLA, actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, formula demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

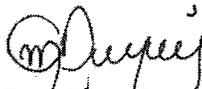
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad del Registro Civil de Nacimiento bajo serial No. 670317 y NUIP 25029080, presentada por **OMAR ESPINOSA PORTILLA**, a través de apoderada judicial debidamente constituida.

2º DAR a la demanda el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del artículo 577 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-11-2021-MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c205c1d40168ac99812cdb835943225c27bfe5a932d7df7662dd4a1ab1febed**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-0391-00
Demandante:	RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO Y FARMACEÚTICO
Demandado:	CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de ordenar las medidas cautelares solicitadas dentro de la presente actuación, por parte de la apoderada del establecimiento comercial **RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO Y FARMACEÚTICO**, y en virtud a que se ajusta a derecho lo solicitado, se procede a ordenarlas así:

- **ORDÉNESE** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S**, identificado con el Nit No. 900693988-9 y matrícula mercantil No. 09-32472-12 de propiedad de la parte. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cartagena.
- **ORDÉNESE** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S, identificado con el Nit No. 900693988-9 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de ciento cuatro millones setecientos mil pesos mcte (\$104.700.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 517.391.118
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- **ORDÉNESE** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S, identificado con el Nit No. 900693988-9 en la cuenta No. 657169989889, de la entidad bancaria Davivienda – Sucursal Cartagena.

Limítese la medida cautelar a la suma de ciento cuatro millones setecientos mil pesos mcte (\$104.700.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo,

adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 517.391.118
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

- **ORDÉNESE** el embargo, y retención de los dineros que por concepto de contratos, pagos y liquidaciones adeude la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, por la prestación de servicios, al Consorcio para el Desarrollo y Bienestar de Poblaciones Especiales Interés – Consorcio CDPB, del cual hace parte el CENTRO DE SALUD COSTA NORTE IPS S.A.S, respecto de la proporción de utilidades que la demandada pueda percibir por el contrato de suministros y servicios No. 01099. Ofíciense.

Limítese la medida cautelar a la suma de ciento cuatro millones setecientos mil pesos mcte (\$104.700.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 517.391.118

Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-11-2021-MEGA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce41e4c3d42529d48211b7a8ff91bd57b96d4f4a9d5783d459291e75b8db47f8**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00645-00
Demandante:	EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN S.A
Demandado:	LUIS ALFONSO GUILLEN CACERES

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante de forma oportuna, subsana las falencias advertidas en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, explicando las condiciones en las que se suscribió el contrato de vinculación entre las partes y efectivamente se observa en la cláusula vigésima cuarta, "*que este contrato tiene las características del título valor, pagaré...*", razón por la cual este Despacho procede a librar mandamiento de pago, de la siguiente forma:

EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN S.A, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **LUIS ALFONSO GUILLEN CÁCERES** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **LUIS ALFONSO GUILLEN CÁCERES** pagar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

CONTRATO DE VINCULACIÓN

- a. **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$7.260.000,00)**, por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración.
- b. **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.316.471,00)**, por concepto de los intereses moratorios causados por el no pago de las cuotas de administración, liquidados hasta el 6 de septiembre de 2021, y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- c. **DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.611.300,00)**, por concepto de capital correspondiente al pago de las pólizas de responsabilidad civil del vehículo de placas URN459.
- d. **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.145.950,00)**, por concepto de los intereses moratorios causados por el no pago de las pólizas de responsabilidad civil adeudadas por el demandado y liquidados hasta el 6 de agosto de 2021, y los

que se causen a partir del 7 de agosto de 2021 hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **LUIS ALFONSO GUILLEN CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.473.247 en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de treinta y cinco millones cien mil pesos mcte (\$35.100.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 800.048.212-4
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. ORDÉNESE, el embargo y secuestro del vehículo de placas **URN459**, marca **CHEVROLET**, de servicio **PÚBLICO**, modelo: **2008**, Clase: **TAXI**, número de motor: **B10S1927663KA2** de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO GUILLEN CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.473.247. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de San José de Cúcuta. Oficiése.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-11-2021-MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e43fc842590e664fca1afb3391aaef7d58cd03b03140ad0a8666002477c4b8**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponde.

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNA OBLIGACION
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00305-00
Demandante:	J Y R MORENO CASADIEGO CONSTRUCCIONES
Demandado:	CONSTRUCTORA MONAPE

En virtud a la petición suscrita por la apoderada de la parte demandante, el Despacho al respecto se abstiene de dar trámite a la petición de admisión de la demanda, teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito no ha devuelto las actuaciones surtidas en segunda instancia y tampoco ha notificado la decisión proferida por ese estrado judicial.

Así mismo y en virtud de la información allegada por la parte demandada, se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que informe a este Despacho si existe contra la CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S, proceso de Reorganización Empresarial, la cual fue decretada mediante auto No. 640-001564 con radicado No. 2021-06-004487 del 10 de septiembre de 2021, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las directrices proferidas por el artículo 4º del Decreto 772 de 2020, de conformidad con lo informado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-11-2021-MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6ee0728e76652f9eaf55025b6750060c7cc13c5c1c44d2088ce8ac107356cf**

Documento generado en 02/11/2021 10:14:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>